

2021 – 00122 - 00 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN

Henry Antonio Lopez Bayona <henrylopezbayona70@yahoo.es>

Jue 7/07/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alonso Bautista Castrillón <alonso@gutierrezasesores.com>;cabana.abogado@gmail.com

<cabana.abogado@gmail.com>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

 1 archivos adjuntos (504 KB)

2021 – 00122 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN

RADICADO: 2021 – 00122 - 00

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ABRIL GRANADOS Y OTRO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS

Cordial saludo,

Radico memorial para su conocimiento y tramite, enviado con copia a las demás partes procesales.

HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA

C.C. No. 9.395.141

T.P. No. 142.532 del C.S. de la Judicatura

Cel: 3103211745



Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN

RADICADO: 2021 – 00122 - 00

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ABRIL GRANADOS Y OTRO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS

HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA, mayor de edad, residente en este Municipio, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.395.141 de Sogamoso, portador de la tarjeta profesional N° 142.532 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando como apoderado del extremo demandante respetuosamente a su despacho me permito interponer recurso de reposición en subsidio al de apelación del auto de 30 de junio de 2022 notificado a través del estado virtual de 01 de julio de la misma anualidad, en los siguientes términos:

AUTO RECURRIDO

En auto de 30 de junio de los corrientes, el Juzgado de conocimiento del proceso de la referencia, en el numeral quinto de la resolutive tiene como no descrito el traslado a las excepciones de merito y juramento estimatorio del demandado Guillermo Arturo Rodríguez Herrera, motivando esta decisión conforme lo establecido en el artículo 370 y 206 del Código General del Proceso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El suscrito apoderado del extremo demandante no comparto la decisión tomada por el despacho en el numeral quinto de la parte resolutive del auto aquí recurrido, teniendo en cuenta que si el despacho argumenta su decisión en lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

*“Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas **se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110**, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho de conocimiento debía correr traslado de la contestación realizada por el apoderado del señor Rodríguez Herrera, conforme lo establece el Artículo 110 de la misma norma, que se transcribe así:

“Artículo 110. Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.



PREJURIDICOS Y ASESORES ATENAS

Dr. Henry Antonio López Bayona

Especialista en Derecho Penal Militar, Civil y Procesal Civil

Dra. Bertha Inés Castro R. - Especialista en Derecho Contencioso Administrativo

*Salvo norma en contrario, **todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.***'' (negrilla y cursiva fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho al argumentar su decisión en mencionados artículos, posterior a este auto en el cual reconoce personería jurídica al apoderado el Dr. Wilmer Alonso Bautista Castillon como apoderado del demandado Guillermo Arturo Rodriguez Herrera, y en el numeral cuarto tiene por contestada la demanda, excepciones de merito y objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, el paso a seguir seria darle cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso, el cual es correr traslado a los escritos ya mencionados, ya que el suscrito efectuó el pronunciamiento sin que el despacho corriera traslado en el micrositio web del despacho conforme lo mencionaba el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con la decisión tomada por el despacho se estaría violentando el debido proceso a mi prohijado, porque si bien se realizo la contestación conforme lo ordenaba el Decreto 806 de 2020, dicha norma a la expedición del auto de 30 de junio no se encuentra vigente, teniendo en cuenta que dicho decreto se encuentra en la ley 2213 de 2022, por ende al reconocer hasta esta etapa procesal personería jurídica, se debería iniciar a contabilizar el termino para efectuar el debido pronunciamiento recorriendo las excepciones de merito y juramento estimatorio, teniendo en cuenta que a la letra del artículo 370 del Código General del Proceso, el despacho debe publicar el traslado de continuar con el tramite respectivo.

Por otro lado, el suscrito evidencia un flagrante violación a la igualdad y al debido proceso, teniendo en cuenta que en auto separado de la misma fecha, anualidad y para el mismo proceso, se admite el llamamiento en garantía y se corre traslado, sin embargo el despacho no se percata que al momento que el apoderado del señor Guillermo remitió el archivo que contiene el llamamiento en garantía al correo electrónico del apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A y al mismo correo oficial de sura, es así que si se sigue la misma línea que el despacho tomo hacia el descorrimiento de las excepciones del suscrito, no se debería correrle traslado una vez más, ya que se estarían violentando los derechos ya mencionados a mi prohijado.

Teniendo en cuenta lo anterior a fin de no violentar los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, se debería correr traslado de la contestación de la demanda, en razón que en las diligencias realizadas por el despacho a la fecha no se ha efectuado dicho traslado y sumado a la nueva oportunidad procesal dada a la aseguradora demandada sura, se debe hacer lo mismo hacia el demandante.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar las siguientes:



PREJURIDICOS Y ASESORES ATENAS

Dr. Henry Antonio López Bayona

Especialista en Derecho Penal Militar, Civil y Procesal Civil

Dra. Bertha Inés Castro R. - Especialista en Derecho Contencioso Administrativo

PRETENSIONES

PRIMERA: Se revoque el numeral quinto del auto de 30 de junio de los corrientes y en consecuencia se corra traslado de la contestación de la demanda, excepciones de merito y juramento estimatorio propuestas por el apoderado del extremo demandado el señor Guillermo Rodríguez.

SEGUNDA: En caso que la petición anterior no resulte favorable, se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico, el cual queda sustentado en los mismos términos.

PRUEBAS

- Constancia de envió del llamamiento en garantía de la aseguradora sura de 28 de abril de 2022, el cual fue enviado con copia al apoderado de la aseguradora y al correo oficial de la misma.

ANEXOS: Lo enunciado.

Del señor Juez,

Atentamente,

HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA.
C.C. N° 9.395.141 de Sogamoso.
T.P. N° 142.532 C. S. J.

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD 2021-00122 DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD DTE CARLOS EDUARDO ABRIL
DDO GUILLERMO ARTURO RODRÍGUEZ Y OTROS**

De: Alonso Bautista Castrillón (alonso@gutierrezasesores.com)

Para: j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: cabana.abogado@gmail.com; henrylopezbayona70@yahoo.es; jorge@gutierrezasesores.com; julie@gutierrezasesores.com;
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Fecha: viernes, 8 de abril de 2022, 14:36 GMT-5

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Sogamoso

Respetado Doctor,

Wilmer Alonso Bautista Castrillón, actuando en calidad de apoderado especial del señor Guillermo Arturo Rodríguez, demandado en el proceso de la referencia, me permito enviar en adjunto llamamiento en garantía con sus respectivos anexos.

El mismo es remitido a los demás partes del proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



Alonso Bautista Castrillón
Abogado Asociado
Tel +571 3103906860
Cr 11AN° 94A-23 Of. 308

Bogotá, Colombia

alonso@gutierrezasesores.com



Llamamiento en garantía con anexos Rad. 202100122.pdf
10.6MB